

*SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 22 de febrero de 2024.*

*Wilmar Soto Botero  
Secretario*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 128**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por el señor HEIDER ARBEY LOZANO demandado dentro del presente proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre Compañeros Permanentes promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora LUZ MARINA QUICENO, se designó al doctor JOHN FREDY CALERO MESA como abogado en amparo de pobreza del solicitante, comunicado mediante Telegrama No. 121 del 21 de diciembre de 2023 y requerido vía correo electrónico el 09 de enero del año en curso.

Efectuada la revisión del expediente digital, considera el Despacho pertinente relevar al abogado JOHN FREDY CALERO MESA del cargo asignado, como quiera que, el auxiliar del derecho no manifestó aceptación del mismo dentro del término perentorio.

Constata esta dependencia que cumple con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso (...) “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación (...). Por lo anterior, resulta procedente relevarlo del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**1º) RELEVAR** del cargo de abogado en amparo de pobreza al Dr. JOHN FREDY CALERO MESA, por lo expuesto en la parte preliminar de esta providencia.

**2º) DESIGNESE** al Dr. JOSE LEONIDAS JARAMILLO CAICEDO, identificado con C.C. No. 14.872.533 y portador de la T.P. No. 41.375, como apoderado en AMPARO DE POBREZA del señor HEIDER ARBEY LOZANO en el proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre Compañeros Permanentes promovido por la señora LUZ MARINA QUICENO.

Rad. 76-111-31-84-002-2023-00188-00

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Comuníquesele al abogado designado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

LG

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO No. 036.  
HOY, **23 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e851f2817b70b83cc31a90ed3cde3b7046bfa40e6e7405f84f5307ae6f1468**

Documento generado en 22/02/2024 04:12:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>